REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00109-00
EJECUTANTE: DAVIVIENDA S.A
EJECUTADO: COMBUSTIBLESY SERVICIOS DEL CESAR S.A.S.

Siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El BANCO DAVIVIENDA S.A, NIT 860034313-7 en su condición de acreedor, en su condición de acreedor, mediante apoderado presentó demanda ejecutiva contra COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR SAS, identificada con el nit 900337.192. 8, representada legalmente por JUAN IVAN MENDOZA VARGAS, y JUAN IVAN MENDOZA VARGAS, como persona natural, identificado con la cédula No 84.091.487, con el fin de obtener el pago del capital insoluto y de los intereses contenidos en el pagaré de papel de seguridad número 2- 801537

El Despacho por auto del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), corregido por providencia del cinco (05) de agosto hogaño, libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del ejecutante y en contra de los ejecutados por la suma y conceptos antes señalados, en dicha providencia se ordenó entre otras la notificación de los sujetos pasivos COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S. y JUAN IVAN MENDOZA VARGAS, la cual debía hacerse conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 301 del C.G.P., notificación que igualmente con ocasión de la expedición del Decreto 806 de 2020, podía hacerse atendiendo el artículo 8° del citado articulado; corriéndosele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncien sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

A COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR SAS y JUAN IVAN MENDOZA VARGAS, se les envió la notificación a los correos electrónicos combustiblesyserviciosdelcesar@gmail.com y juan-ivan@hotmail.com, siendo obtenidos dichos correos electrónicos de la siguiente manera, el primero de ellos, al revisar el certificado de existencia y representación legal o de inscripción de la entidad ejecutada COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 14 13C 60 OF 306 ED. AGORA
BARRIO : OBRERO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5602626
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3013708279
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3158819956
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : combustiblesyserviciosdelcesar@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 14 13C 60 OF 306 ED. AGORA
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
BARRIO : OBRERO
TELÉFONO 1 : 5602626
TELÉFONO 2 : 3013708279
TELÉFONO 3 : 3158819956
CORREO ELECTRÓNICO : combustiblesyserviciosdelcesar@gmail.com

Por su parte el correo del ejecutado JUAN IVAN MENDOZA VARGAS fue según informa el actor suministrado al momento de la solicitud del crédito.

Composición accionaria
Nombre y apellidos o razón social Juan Ivan Mendoza Tipo de identificación CC No. 84091487 Nacionalidad Colombia % part 100
Nombre y apellidos o razón social Tipo de identificación No. Nacionalidad % part
Nombre y apellidos o razón social Tipo de identificación No. Nacionalidad % part
Nombre y apellidos o razón social Tipo de identificación No. Nacionalidad % part
Nombre y apellidos o razón social Tipo de identificación No. Nacionalidad % part
JUNTA DIRECTIVA
Principales Nombre y apellidos Tipo de identificación No. de identificación
Nombre y apellidos
Nombre y apellidos
Nombre y apellidos
Nombre y apellidos
Suplentes Nombre y apellidos
Nombre y apellidos
Nombre y apellidos
Nombre y apellidos
Nombre y apellidos
M01260001003090033719 28
SOLICITUD DE CREDITO 1
9003371928
7591
LOCALIZACIÓN
Dirección correspondencia
Dirección Cra 6AB # 86-196 Ciudad Barranquilla Teléfono o fax Ext.
E-mail juan-ivan@hotmail.com Celular 3013208279
Dir. sede sucursal que realiza la operación
Teléfono o fax Ext.

Ahora bien, según el acuse de recibo la notificación fue recepcionada y leída por los destinatarios COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR SAS y JUAN IVAN MENDOZA VARGAS el nueve (09) de agosto de 2021, quedando así debidamente notificados del mandamiento de pago dos días después de tal actuación tal como lo dispone el artículo 8° del decreto 806 de 2020; a la fecha han transcurrido los diez días concedidos para contestar la demanda y no hubo manifestación alguna por parte del extremo pasivo al respecto ya que no se pronunciaron frente a las pretensiones del libelista ni mucho menos fueron presentadas excepciones a efecto de resistirlas, quedando debidamente notificados del auto de mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 *Ejusdem*, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

De otra parte, vista la subrogación efectuada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A a la obligación contraída con el BANCO DAVIVIENDA S.A por los ejecutados, el despacho en virtud de lo estatuido en el artículo 1666 y subsiguientes del Código Civil la aceptará y así lo anotará en la parte resolutiva de la presente providencia.

Así las cosas, El JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), corregido por providencia del cinco (05) de agosto hogaño, librado en favor de DAVIVIENDA S.A identificado con el Nit N° 860.034.313-7 contra COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S. identificada con el Nit N° 900.337.192-8, representada

legalmente por JUAN IVAN MENDOZA VARGAS y JUAN IVAN MENDOZA VARGAS como persona natural, quien se identifica con la C.C. No 84.091.487.

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de Seis Millones Novecientos Mil Pesos ML. ($6.900.000.oo), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: ACEPTAR la subrogación legal realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A a la obligación contraída por los deudores COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR S.A.S. y JUAN IVAN MENDOZA VARGAS con el BANCO DAVIVIENDA S.A descrita en el mandamiento de pago de data veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), corregido por providencia del cinco (05) de agosto hogaño, por la suma de CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/L ($105.752.200, oo).

SEGUNDO: TENGASE como nuevo acreedor al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A en proporción al porcentaje del crédito subrogado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 1670 del Código Civil.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor ROBINSON ALBERTO HERNÁNDEZ MEJÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.571.863 de Valledupar y Tarjeta Profesional No. 183.817 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f846615cc43c71915a44f8bf27de75b1f4a8bd73bfd1787720ba703afe141ddb
Documento generado en 07/10/2021 09:00:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica